

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA ELABORACIÓN DE CERVEZA”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 143 /2016

Valparaíso, 16 MAYO 2016

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 05 de febrero de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Felipe Dubernet Azócar, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Planta de Almacenamiento y Distribución de Materias Primas para Elaboración de Cerveza” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 177, de fecha 16 de marzo de 2016, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada con fecha 21 de marzo de 2016, mediante la cual los señores Felipe Dubernet Azócar y Felipe Arancibia Silva representantes Legales de Compañías Cerveceras Unidas (en adelante “el Proponente”) presentan los antecedentes complementarios solicitados.
4. La Carta N° 217, de fecha 11 de abril de 2016, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto número 1.
5. La Carta s/n°, ingresada con fecha 26 de abril de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental”*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de febrero de 2016, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Planta de Almacenamiento y Distribución de Materias Primas para Elaboración de Cerveza". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- El Proyecto se ubicaría en la Ruta Troncal Quillota-Limache N°6225, Hijueta 3 Parte, Fundo Las Cruzadas, Sector Las Cruzadas – San Pedro, Comuna de Quillota, fuera del límite urbano. Las coordenadas UTM, Datum WGS84, H19, referencial del área en que se emplazaría el Proyecto, son 286.400 m Este y 6.352.600 m Norte. El predio contaría con una superficie predial de 85.944,9 m<sup>2</sup>, de los cuales 5.230,01 m<sup>2</sup> serían empleados para la ejecución del proyecto.

- El Proyecto se compondría de las siguientes instalaciones:

Descripción	Superficie m <sup>2</sup>
Edificio control romana	99,47
Edificio oficinas 1	71,76
Edificio estacionamiento	63,83
Edificio oficinas 2	62,43
Edificio comedor personal	59,20
Edificio camarín y SS.HH Personal	158,71
Edificio y SS.HH Personal Externo	25,43
Edificio Taller Mantenición	186,15
Edificio Bodega de Equipos	240,75
Edificio Bodega Contratistas	8,06
Edificio Galpón Malta	205,59
Edificio Galpón Pulido Arroz	205,59
Edificio Galpón Descarga Ferrocarriles 1 y 2	444,84
Edificio Sala Eléctrica TGA	46,70
Silos N°1 al N°8 y N°17 al N° 28 (son 20)	1866,00
Silos N°9 al N°16 (son 8)	746,40
Silos 29 al N°30 (son 2)	253,20
Edificio Bodega	4,55
Edificio Guardia Acceso	4,79
Edificio Pulidora Arroz	456,76
<b>Total</b>	<b>5.230,01</b>

- El proyecto realizaría la recepción, almacenamiento y distribución de la materia prima hacia las plantas productoras de cervezas ubicadas en Santiago (Quilicura) y Temuco (Vilcún).
- El diagrama de flujo del proyecto correspondería a:
  1. Recepción de materia prima (malta cebada y arroz grano partido).
  2. Pesaje y descarga de camiones.
  3. Almacenamiento de materia prima en silos.
  4. Limpiado y pulido de arroz grano partido (Residuos impurezas y harina de arroz). Dentro de las instalaciones se realizaría la limpieza del grano de arroz partido. Este se realizaría a través de un sistema mecánico que retiraría impurezas (piedras cordeles otros granos) y luego es transportado a un conjunto de 4 pulidoras para retirar la capa superficial del grano).
  5. Carga y pesaje de camiones y/o carga de vagón ferroviario.
  6. Despacho de materias primas hacia plantas productoras de cerveza.
- La generación de residuos sólidos provenientes de la limpieza y pulido del grano de arroz partido se estimaría en:

Tipo de Residuo	Cantidad (t)	Periodicidad
Piedrecitas pequeñas, hilo plástico, trocitos de madera, alambres y maíz.	26,8	Anual
Polvo de harina de arroz partido.	263.8	Anual

El residuo de limpieza del grano, es ensacado y retirado por el camión municipal semanalmente, el residuo de polvo de harina de arroz, es ensacado y vendido a terceros.

- El proyecto contemplaría con un contenedor metálico donde sería posible almacenar sustancias peligrosas (clase 3 y clase 2) con una capacidad de 3.600 Kg.
  - El almacenamiento de residuos peligrosos se realizaría en contenedores plásticos de 10 y 20 litros, donde se podría almacenar 160 Kg. La disposición final de los residuos se realiza a través de empresas autorizadas.
  - El terreno contaría con servicio de Agua Potable Rural Troncal San Pedro.
  - Los efluentes líquidos generados por el proyecto corresponderían a las aguas servidas, las cuales serían dispuestas en una fosa séptica.
  - El abastecimiento de energía eléctrica es provisto por la compañía de distribución eléctrica Chilquinta Energía S.A.
  - En caso de emergencia el Proyecto contaría con un generador eléctrico (220 KVA).
  - Además contaría con un contenedor de 20 L que almacenaría combustible, el cual sería utilizado para abastecer los equipos de mantención de las áreas verdes.
  - Según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
2. Que, según lo dispuesto en la letra l), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*"l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales."*

(...)

*ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.*

(...)

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."*

Por su parte, el artículo 3º, literal l), ñ) y p) del RSEIA especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

*"l.1. Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan **capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día)** en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.*

(...)

*ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). **Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables** en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.*

(...)

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."*

3. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, así como en la información adicional entregada por el Proponente, el Proyecto consultado recibiría materia prima (malta cebada y arroz grano partido), estos se almacenarían, luego el grano de arroz se limpiaría y posteriormente sería cargado para su despacho. El proceso de limpieza generaría 290,6 toneladas anuales de residuos, además el Proyecto tiene una capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables de 3.600 Kg; y, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Proponente, no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el Proyecto no generaría residuos totales igual o superior a ocho toneladas por día, tendría una capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables de 3.600 Kg, es decir menor a 80.000 kg/día y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3º del RSEIA.

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Planta de Almacenamiento y Distribución de Materias Primas para Elaboración de Cerveza" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3 y 4, de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Felipe Dubernet Azócar y Felipe Arancibia Silva representantes legales de la Compañía Cervecería Unidas S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese**



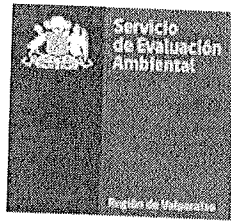
*PSS*  
PSS/EPM/GDSR/rchz

Distribución:

Sres.  
Felipe Dubernet Azócar.  
Felipe Arancibia Silva.  
Representantes Legales de CCU S.A.  
Av. Vitacura N°2670, Piso 26.  
Las Condes  
Santiago

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Director Regional de Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Quillota.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso (Ingreso N° 226-B; Gestdoc 3514/16 – Ingreso 531-B; Gestdoc 7436/16- Ingreso 1261-B; Gestdoc 10.458/16).



CARTA N° 2991

Valparaíso, 17 MAYO 2016

*Señores*  
*Felipe Dubernet Azócar*  
*Felipe Arancibia Silvia*  
*Representantes Legales de CCU S.A.*  
*Av. Vitacura N°2670, Piso 26*  
*Las Cóndes*  
*Santiago*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 143/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 16 de Mayo de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Planta de almacenamiento y distribución de materias primas para elaboración de cerveza".



*ALBERTO ACUÑA CERDA*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/rehz  
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2016

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	17-05-2016	JORGE MANUEL ECHAURREN	REPRESENTANTE LEGAL	AGRICOLA GOYOCOLAN LTDA	CASILLA 12 CASABLANCA	CASABLANCA	CARTA	298 1004252320397
2	17-05-2016	FELIPE DUBERNET AZOCAR; FELIPE ARANCIBIA SILVA	REPRESENTANTES LEGALES	CCU S.A.	AV. VITACURA N°2670; PISO 26	LAS CONDES - SANTIAGO	CARTA; RESOL.	299; 143 1004252320403



